



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
RADICACION:	47-570-4089-001-2022-00135-00
CONTRAYENTES:	OSNAIDER ENRIQUE VASQUEZ DE AVILA y CAROLAY RODRIGUEZ CAÑATE.
FECHA:	31 DE AGOSTO DE 2022.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra este despacho, que en auto anterior se inadmitió la solicitud de matrimonio de la referencia, concediendo a los contrayentes el plazo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P. con el fin de que realizaran la subsanación de la misma.

Al revisar el expediente se tiene que la presente solicitud no fue subsanada en debida forma toda vez que no se aportaron las direcciones electrónicas del testigo, ni la manifestación bajo la gravedad de juramento que no tienen dirección electrónica o que los solicitantes la desconocen, lo cual es un requisito de la demanda, conforme a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 en su artículo 6, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del C.G del P.



En razón a lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P. se rechazará la presente solicitud ordenando su archivo.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada dentro del proceso de la referencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente actuación.

TERCERO: contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ.

Juez.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada